



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00412-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito y como quiera que no fuera objetada por la parte contraria, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN.

Requírase a la parte ejecutante para que allegue un certificado de libertad y tradición reciente donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8978f1ed214c6bba679b5f427493917f89fa07d1fa43a57abef0a9d8294502c2

Documento generado en 15/10/2020 01:13:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**